

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que fue enviado por competencia correspondió por reparto Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, correspondiéndonos su conocimiento por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Quince (15) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se adjuntó certificado de tradición del vehículo de placas GSY 400
- b. No se cumple con los términos del artículo 18 del Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.1.18. del Decreto 1835 de 2015, respecto de la inscripción de garantía mobiliaria **prioritaria de adquisición**, el cual establece: *“En el caso de registro de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en el formulario de inscripción inicial, el acreedor garantizado hará referencia al carácter especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013”*. Esto en términos de la definición establecida en el artículo 2.2.2.4.2.2. del citado Decreto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013.
- c. No se allega título valor que dé cuenta del negocio jurídico (Contrato de garantía inmobiliaria y pagare) subyacente, y las condiciones del mismo, y de su incumplimiento.
- d. No se adjuntó el formulario de ejecución por pago directo
- e. No se aportó avisos enviados al deudor.
- f. No se adjuntó el formulario de ejecución por pago directo, ni la constancia de envío del mismo al demandado.
- g. Certificado de garantía mobiliaria Formulario de Inscripción Judicial.
- h. No se adjuntó con la demanda el Contrato de Prenda
- i. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO**.

SEGUNDO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00513-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Jamundi Valle, <u>18 DE ENERO DE 2021.</u> La Secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--